

Id Cendoj: 28079130011989101808  
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso  
Sede: Madrid  
Sección: 1  
Nº de Recurso:  
Nº de Resolución:  
Procedimiento: Recurso contencioso-electoral  
Ponente: CESAR GONZALEZ MALLO  
Tipo de Resolución: Sentencia

**Núm. 711.-Sentencia de 23 de junio de 1989**

PONENTE: Excmo. Sr. don César González Mallo.

PROCEDIMIENTO: Contencioso-electoral. Única instancia.

MATERIA: Elecciones. Acto de proclamaciones de Diputados electos para el Parlamento Europeo.

Objetó del recurso contencioso-electoral; requisitos para su procedencia.

NORMAS APLICADAS: *Artículos 109 y 113 de la Ley O. 5/1985, de 19 de junio* .

DOCTRINA: Según el *art. 109 de la Ley O. 5/1985* , son objeto del recurso contencioso-electoral los acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de electos, mientras que la pretensión que se ejercita en este caso por el actor está encaminada a que se efectúe un nuevo recuento de votos en determinadas mesas electorales.

No se alega que las irregularidades denunciadas sean determinantes del resultado de la elección, presupuesto exigido por el *artículo 113 de la Ley* para poder declarar la nulidad de la elección.

Se alega genéricamente la vulneración de los preceptos de la *Ley electoral* , pero sin acreditar los preceptos que se consideran infringidos y el sentido en que lo han sido ni los hechos que determinan la vulneración.

En la villa de Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Visto por la Sala Tercera, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, constituida por los señores anotados al margen, en recurso contencioso-electoral que con el número 1 del año 1988 pende de resolución ante la misma, promovido en nombre del partido político «Frente Nacional», en el que se personó el Procurador don Argimiro Vázquez Guillen en representación de la Federación de Partidos de Alianza Popular, la Procuradora doña María-Jesús González Diez en representación de la candidatura «Acción Social» y el Procurador don José-Luis Granizo García-Cuencía en representación del Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.), habiendo intervenido también el Ministerio Fiscal en la representación pública y defensa de la legalidad que le están atribuidas, impugnándose el acto de proclamación de Diputados electos al Parlamento Europeo efectuado por la Junta Electoral Central el 30 de junio de 1987.

**Antecedentes de hecho**

Primero: El partido político «Frente Nacional» interpuso ante la Junta Electoral Central recurso contencioso-electoral contra el acuerdo de 30 de junio de 1987 que efectuó la proclamación de Diputados

electos al Parlamento Europeo como resultado de las elecciones celebradas el 10 de junio anterior, con fundamento en supuestas irregularidades y anomalías cometidas en diversas mesas de la provincia de Salamanca y que el resultado del escrutinio en la provincia de Madrid no coincidía con las actas obrantes en poder del partido político recurrente.

Segundo: Como consecuencia del emplazamiento efectuado por la Junta Electoral Central se personaron ante esta Sala, además del partido político recurrente, la Federación de Partidos de Alianza Popular, la candidatura «Acción Social» y el Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.), reclamándose de la Junta Electoral Central el expediente administrativo, dándose el oportuno traslado y poniéndose de manifiesto el expediente electoral al Ministerio Fiscal y a las partes personadas para que pudieran formular alegaciones en el plazo común de diez días.

Tercero: El partido político Frente Nacional alegó la infracción de las garantías jurídicas establecidas en la *Ley Orgánica 5/1985*, la vulneración de la *Ley de Procedimiento Administrativo y de los artículos 9 y 14 de la Constitución*. El Ministerio Fiscal solicitó, dada la generalidad de las alegaciones efectuadas por el partido recurrente, la desestimación del recurso, y las demás partes no formularon alegaciones.

Cuarto: La Sala, por auto de fecha 22 de febrero de 1989, denegó el recibimiento a prueba solicitado por el partido recurrente, quedando el recurso pendiente de resolución.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don César González Mallo.

## Fundamentos de Derecho

Primero: El representante del partido político «Frente Nacional» impugna en este recurso contencioso-electoral el acto de proclamación de Diputados electos al Parlamento Europeo efectuado por la Junta Electoral Central el 30 de junio de 1987, recurso que debe ser desestimado por las razones siguientes: A) Son objeto del recurso contencioso-electoral, de acuerdo con el *artículo 109 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio*, los acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de electos, mientras que la pretensión que se ejercita en este caso por el partido político recurrente está encaminada a que se efectúe un nuevo recuento de votos en todas las mesas de las provincias de Salamanca y Madrid, b) No se alega siquiera que las supuestas irregularidades denunciadas sean determinantes del resultado de la elección, presupuesto exigido por el artículo 113.3 para poder declarar la nulidad del acuerdo de proclamación de electos o de la elección celebrada, c) Se alega genéricamente la vulneración de las garantías jurídicas establecidas en la *Ley Orgánica 5/1985*, sin conectar los preceptos supuestamente infringidos, ni los hechos que han producido la vulneración, y también que han sido violados los *artículos 9 y 14 de la Constitución*, sin especificar tampoco los hechos en que se fundamenta dicha afirmación, ni establecer término alguno de comparación.

Segundo: Siendo totalmente infundada la pretensión ejercitada por el partido político recurrente, en aplicación de lo dispuesto en el *artículo 117 de la Ley citada*, debe ser condenado al pago de las costas de este recurso.

## FALLAMOS:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-electoral promovido por el partido político «Frente Nacional» contra el acto de proclamación de Diputados electos al Parlamento Europeo efectuado por la Junta Electoral Central el 30 de junio de 1987 y la validez de la referida elección; imponemos las costas de este recurso al partido político recurrente.

ASI, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Ángel Rodríguez García.- César González Mallo.- Feo José Hernando Santiago.- Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma don César González Mallo, estando celebrando audiencia pública la Sala Tercera, Sección Segunda, del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha, lo que certifico.